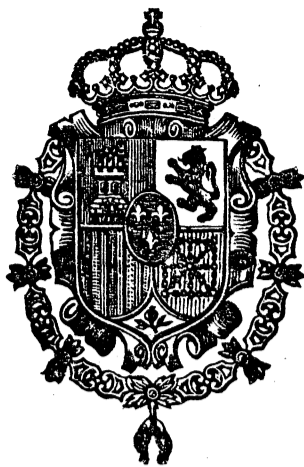


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Antonio Flordelis.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced del título de Barón del Pujol de Planas á favor de Doña María del Consuelo Pía de Grassot.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Establecimientos penales se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo dos suplementos de crédito.

Real decreto autorizando el almacenaje de las mercancías que se expresan en el edificio construído por la Junta de obras del puerto de Barcelona en el muelle de Pescadores de dicho puerto.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de resguardos talonarios.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 10 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anuncio relativo á la transmisión de los telegramas de prensa.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que las aguas minero medicinales no puedan anunciarse con nombre distinto del que tuvieron en la Real orden de su declaración de utilidad pública.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto declarando de utilidad pública los trabajos hidrologicos-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Illas.—Edicto en averiguación del paradero de D. Esteban Fernández y Fernández.

Administración de Justicia:

Edictos de unidos de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Enrique Felipe-María de Orleans; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante tres días, dos de riguroso y uno de alivio, debiendo comenzar en el día de hoy.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.727.584 pesetas al cap. 10, «Material de Artillería», artículo único, concepto 9.º, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra» del corriente año económico 1901, para material de defensa de plazas y costas, y otro suplemento de crédito de 700.000 pesetas al cap. 11, «Material de Ingenieros», artículo único, concepto 5.º, de la misma Sección y presupuesto, para la construcción de locales donde alojar tropas é instalación de hospitales y depósitos de subsistencias y material. Los remanentes que pudieran ofrecer estos créditos al término de cada año, se transferirán y agregarán á los presupuestos sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 2.º El importe total de los referidos créditos se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.]

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el conflicto de atribuciones suscitado entre el Gobernador civil y el Delegado de Hacienda de Coruña, de los cuales resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1890, varios vecinos de la ciudad de Santiago elevaron instancia al Gobernador civil de Coruña, exponiendo: que el Ayuntamiento de aquella ciudad, que suministra y recauda el impuesto de consumos y arbitrios municipales, venia verificando la exacción de dicho impuesto desde el día 1.º de

Julio anterior con arreglo al tipo de gravamen establecido por la ley para las poblaciones de más de 20.000 habitantes, ó sea la cuarta clase de la tarifa por que se rige el citado impuesto de consumos; que la población de la ciudad de Santiago en su casco y radio es menor de 20.000 habitantes, circunstancia tan notoria y evidente que la Hacienda misma lo tuvo en cuenta al determinar el cupo para el Tesoro, tomando como base de imposición del cupo mencionado la cifra de 19.200 habitantes; que el Ayuntamiento, al determinar la clase de tarifa para la exacción del impuesto de consumos, debió sujetarse á lo que prescribe el art. 115 del reglamento, y en ese caso la ciudad de Santiago habría contribuído por la clase 3.ª de la referida tarifa, que le es aplicable por no llegar á 20.000 habitantes, y no por la cuarta clase impuesta por el Ayuntamiento, según constaba en las tarifas impresas y expuestas al público en los felatos de recaudación, y que aparecían firmadas por el Alcalde. Y como tales hecho constituían un abuso que ocasionaba al vecindario notorio perjuicio, suplicaban al Gobernador que, previa la formación de expediente, dictara la resolución que procediese:

Que instruído expediente gubernativo, el Gobernador civil de la Coruña pidió informe al Delegado de Hacienda acerca de la reclamación anteriormente relacionada, y dicha Autoridad económica, después de reclamar varios antecedentes del Ayuntamiento de Santiago, conformándose con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Gobernador, por estimar que era de la exclusiva competencia del ramo de Hacienda la cuestión que se ventilaba, alegando: que la reclamación de los vecinos de Santiago se refería á si la base de población por la que contribuye el expresado Ayuntamiento es la justa, y si las tarifas del impuesto de consumos deben aplicarse por la tercera ó por la cuarta clase; que tal cuestión se halla regulada por la instrucción vigente del impuesto, fijándose en ella reglas y preceptos para el señalamiento de cupos, teniendo en cuenta la base de población; y en la misma se indican los funcionarios que en dicho servicio han de intervenir, según aparece del capítulo 2.º de la ley de 21 de Junio de 1889 y los con ella relacionados de 7 de Julio de 1898 y 16 de Junio de 1886, por todos los cuales se hallaba encomendada á la Hacienda la fijación de cupos y encabezamientos; que preceptuándose en las citadas disposiciones que los funcionarios que han de intervenir en este servicio son los de Hacienda, no podía someterse al conocimiento de Autoridad de orden distinto al que pertenecen aquéllos las cuestiones que sobre el particular se suscitan, pues sería anómalo que lo hecho por una Dirección general del Ministerio de Hacienda fuese examinado y revisado por el Gobierno civil, lo que resultaría en el caso actual de continuar el Gobernador entendiéndose en el asunto; y que si la Hacienda es la que tiene á su cargo este servicio, y si la misma determina la cantidad que ese pueblo ha de satisfacer con arreglo al número de habitantes que comprende, es natural y lógico que ella sea la única llamada á decidir si las cuotas que se cobran á los contribuyentes son las ajustadas á las bases que previamente se fijasen:

Que el Gobernador civil dirigió comunicación al Delegado de Hacienda, manifestándole que en la cuestión debatida obraba dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, por cuanto no trataba de fiscalizar lo asentado de la autorización que se hubiera concedido al Ayuntamiento de Santiago por el percibo de los de-

rechos de consumos pertenecientes al Tesoro, y si únicamente de investigar el procedimiento empleado para la creación del recargo municipal, sobre lo cual tenía un indiscutible derecho, pudiendo adoptar todo género de disposiciones para corregir cualquier abuso ó transgresión de ley que en el particular se cometiese. Y que, por lo tanto, se hallaba desde luego dispuesto á sostener su competencia en la vía y forma que determinan las disposiciones vigentes:

Que elevados los antecedentes por ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, fueron remitidos en consulta al Consejo de Estado en pleno:

Visto el art. 84 de la Constitución vigente, según el cual, «la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes»:

Vislo el art. 19 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, que dice: «Las atribuciones de los Gobernadores de provincia serán aquellas que el Gobierno les delegare y las que les correspondan por la Constitución y las leyes, como representantes superiores del mismo Gobierno en el orden político y administrativo»:

Visto el art. 28 de la misma ley, según el cual corresponde también al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial: «3.º, ejercer respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la Administración económica provincial y municipal las atribuciones que se les confiere por esta ley; y en general, por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervención»:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é individualmente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia.» El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitir las disposiciones que deben ejecutarse en cuanto no se refieran á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo del expediente promovido por varios vecinos de la ciudad de Santiago, en virtud de instancia dirigida al Gobernador civil de la Coruña, quejándose de varios abusos cometidos por el Ayuntamiento de aquella ciudad en la exacción del impuesto de consumos:

2.º Que, según el precepto constitucional anteriormente citado, tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos se rigen por sus leyes orgánicas, no pudiéndose por ningún concepto someter á las indicadas Corporaciones á una dependencia que dichas leyes ni consienten ni autorizan:

3.º Que los Gobernadores, como representantes del Gobierno, son la primera Autoridad civil de la provincia en el orden político, económico y administrativo, teniendo la alta inspección y vigilancia en los asuntos y ramos de Hacienda, cuya superior intervención deberán ejercer cuando lo demande la defensa de los intereses públicos de la provincia de su mando y la observancia de las leyes:

4.º Que si se reconociera á los Delegados de Hacienda la facultad de exigir á los Ayuntamientos las responsabilidades que procedieran cuando se hicieran culpables en la vía administrativa, colocaría á dichos funcionarios, por lo que se refiere á los Ayuntamientos, en condiciones de libertad é independencia para practicar las visitas de inspección, imponiéndoles los correctivos que pudieran merecer, de que carecen los Gobernadores, á pesar de su carácter de Jefes y Presidentes natos que son de las Corporaciones municipales, y se invadirían las facultades expresamente reservadas por la ley al Ministerio de la Gobernación;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones á favor del Gobernador civil de la Coruña.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Noviembre de 1898 se formó

por D. Pedro Zalbidea, ante el Juzgado de primera instancia de Guernica, demanda de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Lezama y D. Juan Antonio Galdós y otros reclamando el pago de 3.000 pesetas de principal y otras 4.155 de intereses al 6 por 100 anual correspondientes á veintitrés años, procedente de un préstamo hecho por el demandante; de igual suma á Don Pablo Bilbao y otros en concepto de comisionados del Ayuntamiento, cuyo préstamo se consignó en documento privado con fecha 19 de Septiembre de 1875, y que más tarde, por acuerdo de la propia Corporación, fué elevado á escritura pública en 28 de Diciembre del mismo año, habiéndose destinado la cantidad obtenida, según parece desprenderse de los antecedentes, al pago de los gastos extraordinarios motivados por el suministro que la anteiglesia debía hacer al ejército carlista con ocasión de la guerra:

Que admitida la demanda, y estando el Juez sustanciando el juicio, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Lezama, y de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que son contratos puramente administrativos los realizados por los Ayuntamientos con objeto de proporcionarse recursos con que satisfacer las atenciones municipales, entre las cuales se halla la de los suministros al Ejército; en que todas las cuestiones que se susciten sobre validez, rescisión, inteligencia y cumplimiento de los contratos administrativos, son de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que debe agotarse previamente la vía gubernativa, sin que se conviertan nunca en cuestiones civiles propias de los Tribunales ordinarios; en que existía una cuestión previa administrativa, cual era la de decidir la capacidad del Ayuntamiento de Lezama para celebrar el contrato de que se trata, por tratarse de Autoridades cuya legitimidad estaba en tela de juicio; y en que ni aun cabía suponer que es independiente el concepto administrativo que tiene el Ayuntamiento con el de su capacidad jurídica para celebrar contratos de índole civil, porque interviniendo como tal Ayuntamiento, no existe la persona jurídica mientras no exista dicha entidad, ya que el nacimiento de ésta es inherente á la constitución de la Corporación municipal, en términos que si por la Autoridad competente se declara su ilegitimidad, adolecerán de vicio de nulidad cuantos hechos realice, sea cualquiera el concepto con que intervenga; citaba el Gobernador el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, los artículos 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil y varios artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que dados los términos en que se halla concebido el contrato de préstamo, de cuyo cumplimiento se trata, no puede menos de concertuarse, si no como de índole puramente civil, toda vez que los derechos emanados de dicho contrato con respecto á cada uno de los contratantes, uno de los cuales fué el Ayuntamiento de Lezama, son de carácter civil, máxime cuando dicha Corporación intervino en ese contrato, no como entidad simplemente administrativa, sino como persona jurídica asociada á los demás vecinos que con ella causaron la obligación, revelando ese carácter el particular de haberse tomado el acuerdo de obtener ese préstamo en Ayuntamiento general, ó sea con la concurrencia de la mayor y más sana parte del vecindario, sin que pueda privarse de ese carácter por el mero hecho de tener por objeto el préstamo el pago de los suministros al ejército, ni tampoco porque se halle en entredicho la legitimidad de las Autoridades administrativas que funcionaron en la época en que tuvo lugar el préstamo referido; y que, en conformidad al art. 4.º de la ley reformada de 24 de Junio de 1894, compete á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los asuntos ó cuestiones de índole civil, como es la de que se trataba, por lo cual era evidente la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, que dispone: «continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.º Que si bien en el documento simple, extendido y firmado en Lezama el 19 de Septiembre de 1875, como en la escritura pública otorgada ante el Notario D. Pantaleón de Basterra el 28 de Diciembre del mis-

mo año, se ocultó el objeto y fines del contrato de préstamo de 3.000 pesetas recibidas por el Ayuntamiento de dicha anteiglesia; en el certificado del acta de la sesión celebrada el 22 del propio Diciembre, se expresa textualmente que la mencionada suma con otras que se refieren, se tomaban para satisfacer los suministros que exigían á diario las tropas carlistas que dominaban en aquella comarca por entonces; por todo lo cual se demuestra y aparece claro que las 3.000 pesetas se dedicaban, y bien puede decirse que se dedicaron á un servicio que, aunque ilícito, era puramente administrativo é inmediato:

2.º Que además, en la sesión mencionada se nombraron comisionados para contratar á nombre y representación del Ayuntamiento de Lezama, á D. Pedro de Ayarza, que presidía aquella; á D. Pablo de Bilbao, que firma el documento privado de 19 de Septiembre, presentado con la demanda, y á D. Anastasio de Erecio, D. Antonio de Irarizabal y D. Pedro de Inchaurrea, dándoles amplias atribuciones para asegurar la devolución ó el pago del principal é intereses del repetido préstamo con los arbitrios y rentas comunes, y la de hipotecar los propios y bienes comunes, aunque sin otorgarles poder bastante en forma, sin obtener la necesaria autorización superior:

3.º Que la escritura de préstamo otorgada en 28 de Diciembre de 1875 lo fué por consecuencia inmediata del acta de 22 del propio Diciembre, y que en ella figura, en primer término, la Comisión municipal, asegurando que obligan los propios, rentas y arbitrios de la anteiglesia de Lezama para pagar á D. Pedro de Zalbidea y Zárate las 3.000 pesetas que son objeto de la demanda del pleito, en el cual ha surgido este conflicto jurisdiccional:

4.º Por último, que por el objeto bien esclarecido, por las personas, Alcalde y comisionados que le otorgaron y por las garantías de los Propios, rentas y arbitrios que se obligaron, ese contrato tiene que ser estimado como esencialmente administrativo, tocando á las Autoridades de este orden conocer y resolver sobre las cuestiones que se susciten acerca de la eficacia, cumplimiento, validez é inteligencia del mismo;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacer merced de título del Reino, con la denominación de Barón del Pujol de Planes, que fué la de un antiguo Señorío de su casa, á favor de Doña María del Consuelo Pía de Grassot de Cibot Fuster Sánchez y de Mujal para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Junta de obras del puerto de Barcelona ha solicitado la autorización competente al objeto de utilizar para almacenes generales de comercio el edificio recientemente construido en el muelle de Pescadores de aquel puerto con destino á depósito comercial.

Por lo que al servicio de Aduanas se refiere, y con las limitaciones que ineludiblemente impone la circunstancia especial de hallarse el expresado edificio dentro del recinto administrativo de la de aquella ciudad, el enunciado propósito de utilizarlo para el fin

que se indica, es perfectamente admisible, porque sin perjudicar el buen servicio de la Aduana, ha de producir al tráfico general las muy importantes ventajas que trae consigo la disminución de acarreo y transportes parciales de mercancías, facilitando cada vez más el movimiento de aquel concurrido puerto, muy particularmente en lo relativo á la preparación de embarques en la exportación de productos nacionales, á la vez que las operaciones de despacho en la importación de determinadas materias.

Un reglamento, debidamente estudiado, desenvolverá la forma práctica de ejecución de este pensamiento, de manera que, sin entorpecer innecesariamente la acción comercial, queden á cubierto de toda lesión los legítimos intereses del Tesoro.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el almacenaje de las mercancías que á continuación se expresan en el edificio construido por la Junta de obras del puerto de Barcelona en la antigua playa de Pescadores, que llevará el nombre de «Almacenes generales de Comercio». Mercancías extranjeras; fibras textiles vegetales en rama; lanas sucias y lavadas en rama; granos, legumbres y semillas; forrajes; copra; cueros y pieles en bruto; abonos naturales y artificiales ó químicos; tierras, cales y cementos; pipería armada y sin armar; mercancías nacionales; vinos; aceites; frutas de todas clases en estado natural; tierras, cales y cementos; barro obrado, incluyendo las losetas, baldosas y mosaicos para pavimentos.

Art. 2.º La Junta de obras del puerto de Barcelona, debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, es la dueña y administradora de los Almacenes generales de Comercio, y, por tanto, es responsable directa y exclusivamente, y sin garantía del Estado, de los géneros que en los almacenes se introduzcan para con los dueños de los mismos. Dicha Junta es también responsable ante el Ministerio de Hacienda del cumplimiento exacto de los preceptos que se consignen en el reglamento para el funcionamiento de los almacenes generales en lo que á la renta de Aduanas se refiere.

Art. 3.º Las mercancías extranjeras que se introduzcan en dicho establecimiento deberán haber pagado los derechos de Arancel, ó los pagarán inmediatamente después de su entrada en los almacenes, sin que en ningún caso, ni por ningún motivo, ni aun en el de reexportación al extranjero, puedan devolverse los derechos satisfechos, á no ser por medidas de carácter general para determinados artículos.

Art. 4.º La Junta de obras del puerto facilitará gratuitamente los locales necesarios para oficinas de los funcionarios y agentes que hayan de intervenir y vigilar los almacenes generales. La apertura y cierre de los bultos que se introduzcan en los almacenes y el movimiento de mercancías para su peso y estiba, así como para las comprobaciones que convenga hacer con fines aduaneros, serán de cuenta de la Junta de obras, que tendrá dispuestas las básculas y demás elementos necesarios para realizarlas, previo el oportuno aviso, que deberá darse al Administrador de los almacenes para que pueda presenciar dichas operaciones.

5.º La Junta de obras del puerto reintegrará al Tesoro los gastos de la Intervención con arreglo á la plantilla que á continuación se detalla, haciendo los ingresos por trimestres adelantados, en analogía á lo establecido para los gastos reembolsables de personal.

Plantilla.

Un Interventor de los almacenes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas; sueldo anual, 5.000 pesetas.

Un Vista, Oficial de segunda clase del mismo, 3.000 pesetas.

Un Auxiliar de Vistas, Oficial de quinta clase, 1.500 pesetas.

Un Escribiente, 1.000 pesetas.

Un Ordenanza, 750 pesetas.

Total, 11.250 pesetas.

Art. 6.º La concesión que se otorga á la Junta de obras del puerto de Barcelona tiene carácter indefinido; pero el Estado se reserva hacerla cesar, si hubiere causas justificadas para ello, dando un plazo de seis meses para que se ultimen las operaciones de los almacenes generales.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, hoy división hidrológico-forestal 6.ª, y que han de ejecutarse en el segundo perímetro de la tercera porción de la sierra de España, denominado Barranco del Infierno, en la provincia de Murcia:

Visto el informe favorable emitido por la suprimida Junta Consultiva de Montes:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura en el segundo perímetro de la tercera porción de la sierra de España, denominado Barranco del Infierno, en la provincia de Murcia, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Director general de Establecimientos penales se encargue V. E. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.

TEVERGA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección artística de la Escuela elemental de Gijón á D. Bonifacio Muñiz y Cárdenas, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Bonifacio Muñiz y Cárdenas.

En 25 de Noviembre de 1887 fué nombrado, por la Dirección general de Instrucción pública, Ayudante interino para las enseñanzas gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Gijón.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué nombrado, por Real orden de 26 de Mayo del mismo año, y á propuesta de la Junta de Profesores, Ayudante numerario interino de la Sección artística.

Había sido anteriormente Profesor auxiliar de Dibujo lineal, adorno y figura de la Escuela Normal y de varios Colegios de la misma población.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á la cátedra de Dibujo de adorno y figura de las Escuelas de Artes y Oficios en 1892.

Ha obtenido diploma de primera clase en el certamen artístico de Gijón de 1888; diploma honorífico en la Exposición regional de León de 1892 y en la de Gijón de 1899, y medalla de cobre en la última de las citadas por un método teórico práctico de Dibujo de figura.

Es tapicero adornista, habiendo hecho su aprendizaje en París, de cuya Escuela Central ha sido alumno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección artística de la Escuela elemental de Villanueva y Geltrú á D. Germán Roig Alonso, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Germán Roig Alonso.

Por orden de la Dirección general de Instrucción pública fué nombrado en 27 de Enero de 1888 Ayudante interino de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué nombrado por la Subsecretaría de Instrucción pública, en 26 de Mayo del mismo año, á propuesta de la Junta de Profesores, Ayudante repitido interino de la Sección artística.

Ha estado encargado más de cuatro años de la clase de Modelado y Vaciado, y también lo ha estado de una Sección de Dibujo artístico en la enseñanza de alumnas.

Fué fundador en 1884 de un Centro teórico práctico de Artes y Oficios, en el cual ejerció las funciones de Presidente y Profesor de la Sección artística.

Obtuvo premio en un certamen organizado por el Ateneo de Villanueva y Geltrú en 1885.

En el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias se le reconocen para el cargo de Ayudante de la Sección artística condiciones de preferencia, en atención á que acredita conocer, además del Dibujo, el Modelado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección artística de la Escuela elemental de Santiago, á D. Jesús Landeira Iglesias, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Jesús Landeira Iglesias.

En 26 de Octubre de 1887 fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, Ayudante interino para la enseñanza de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué nombrado por Real orden de 2 de Junio del mismo año, y á propuesta de la Junta de Profesores, Ayudante numerario interino de la Sección artística.

Obtuvo medalla de segunda clase por muebles tallados en la Exposición de Barcelona de 1892, y medalla de oro por la misma especialidad en la Exposición de Lugo de 1896.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á la clase de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios en 1894.

En el informe de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias se le reconocen para el cargo de Ayudante de la Sección artística, condiciones de preferencia, en atención á que acredita conocer, además del Dibujo, el Modelado.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 700.702'47 pesetas, compuesta de 263.415'72 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y de 437.286'75 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 19 de Julio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 19 y 20, de diez á una, y el 21, de diez á doce. Pasada esta hora, la en-

trega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas

oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,
—S

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	10 Agosto 1901.	3 Agosto 1901.	PASIVO	10 Agosto 1901.	3 Agosto 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.083.731'29	350.082.568'29	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	424.744.255'61	423.663.894'68	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	28.029.931'21	28.087.057'97	Ganancias y pérdidas.....	7.069.463'47	6.617.191'91
Descuentos.....	1.115.809.867'08	1.116.294.470'20	{ Realizadas.....	5.643.676.60	5.586.258'75
Préstamos.....	265.254.675'94	276.249.328'91	{ No realizadas.....	1.641.037.675	1.637.490.225
Efectos á cobrar en el día.....	1.525.213'79	1.264.468'58	Billetes en circulación.....	686.048.046.86	686.880.026'70
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	38.008.299'01	36.693.502'17
Otros valores de cartera.....	11.938.054'47	11.323.464'93	Depósitos en efectivo.....	54.724.391.02	70.374.039'81
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	11.836.297'45	9.893.310'71
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.387.754'29	5.466.944'75	Reservas de contribuciones.....	583.990'48	1.658.820'80
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	32.377'57	1.118.039'09	Reservas de Aduanas.....	12.206.342'19	12.206.342'19
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	87.241.577'49	98.917.858'19
Bienes inmuebles.....	10.333.825	10.332.697'75	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	14.045.669'50	17.980.073'81
Diversas cuentas.....	89.162.887'19	92.333.859'76	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		
			petua.....	1.051.677'02	1.163.427'02
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses		
			de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.075.320'62	1.075.419'82
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
			Obligaciones s/ Aduanas.....	104.250.407'98	92.800.559'28
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
				2.833.822.834'69	2.848.337.056'16

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor Jefe de la Contabilidad, Emilio Rodero.—V. R.º—P. e.º Gobernador, Fariña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 3.º

En virtud de arreglos hechos por esta Dirección general con las Compañías de cables submarinos, y conforme á lo autorizado por Real orden de 6 de Agosto, pueden admitirse en todas las estaciones españolas de la Península telegramas de prensa para los países de la América del Sur con la tasa reducida de un franco 56 céntimos de franco por la palabra aplicable por vía Cádiz Tenerife-Noronha lo mismo que por las vías Lisboa-Madera ó Vigo ó Cádiz-Lisboa-Madera.

La transmisión de estos telegramas está subordinada á las condiciones siguientes:

Se entienden por telegramas de prensa los redactados en lenguaje claro y dirigidos á un periódico ó á una agencia de publicidad con noticias destinadas á su publicación antes de ser comunicadas á tercera persona; pero sin contener cotizaciones de bolsa ni mercados.

Las Administraciones telegráficas se reservan el derecho de detener esta clase de correspondencia cuando resulte con-

traria á la seguridad del Estado, á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres.

Se reservan también el de suspender su transmisión hasta que se haya dado curso á los telegramas tasados por la tarifa ordinaria.

Los agentes ó corresponsales que dirijan telegramas de noticias á un periódico ó á una agencia deben justificar documentalente en la estación de origen que se hallan facultados para efectuarlo así por el periódico ó la agencia respectiva.

Todo telegrama de prensa que no llene alguna de las anteriores condiciones será tasado á tarifa plena.

Madrid 7 de Agosto de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Dirección general de Sanidad.

Vista la instancia de D. Ramón Peinador, copropietario con su hermano D. Enrique de las aguas denominadas de Mondariz, fuentes conocidas con los nombres de Chan. de Gándara y Troncoso, sitas en esa provincia, en la que denuncian el hecho de denominar también aguas de Mondariz

á las de la fuente del Val, que emergen en el mismo término municipal, constituyendo esto una confusión de nombre en los anuncios que los dueños de la citada fuente del Val insertan en los periódicos, por ser estas aguas distintas en su composición química á las conocidas con el de aguas de Mondariz, y como al anunciarse con igual nombre los dos establecimientos balnearios ocasionaría también confusiones terapéuticas que pueden redundar en perjuicio de ambas aguas y de la humanidad doliente, aparte de que lesiona además el derecho de una razón social ya constituida; esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que las aguas minero-medicinales no podrán anunciarse con otro nombre distinto de aquel que tuvieron en la Real orden de su declaración de utilidad pública, y que, por lo tanto, no se anuncien como aguas de Mondariz las de la Fuente del Val, y si con el de Fuente del Val, término de Mondariz, nombre con el que se las denominó en la declaración de utilidad pública por Real orden de 29 de Julio de 1897.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE LÉRIDA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas	
Montes del Estado.								
PARTIDO JUDICIAL DE BALAGUER								
1	Fontllonga.....	Montsech.....	Al Estado.....	N.—Con término de Llimiana y monte Montsech, mediante escarpe..... E.—Con monte Montsech, de Santa Maria de Meyá, término del mismo..... S.—Con término de Santa Maria de Meyá, mediante divisoria..... O.—Con río Noguera Pallaresa.....	Quercus lusitanica.	617	368	
						TOTALES....	617	368

PARTIDO JUDICIAL DE SEO DE URGEL

2	Aransá.....	Claró.....	Al Estado.....	N.—Con Valle de Andorra y montaña de Llés..... E.—Con montaña de Llés y montaña de Aransá..... S.—Con montaña de Aransá y montaña de Bescarán... O.—Con Valle de Andorra.....	Pinus montana...	113	113
3	Arcabell.....	Pradal.....	Idem.....	N.—Con terrenos cultivados poseídos por vecinos de Arcabell..... E.—Con monte Pinar de dicho pueblo..... S.—Con monte Pinar de dicho pueblo..... O.—Con monte Pinar de dicho pueblo.....	Idem.....	49	48
4	Ars.....	Amprins de San Juan Fumat.....	Al Estado. Los vecinos de Anserall, Arcabell, Ballestá, Camp-majó, Castellciutat, Ars y San Juan Fumat, poseen de derecho el aprovechamiento de pastos, leñas y maderas para sus usos propios.....	N.—Con término de San Juan Fumat, terreno de la Birtreilla ó Fontanals..... E.—Con terrenos particulares de Saturnino Rubio y río Baliza, mediante camino público de Seo de Urgel á Ars..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares y camino de la Font de Engell.....	Buxos sempervivens.....	66	63
5	Idem.....	Cugoll.....	Al Estado.....	N.—Con término rural de San Juan Fumat (Ars)..... E.—Con término rural de San Juan Fumat y monte de Anserall..... S.—Con monte de Anserall, de Arcabell y Ballestá y Valle de Castellbó..... O.—Con monte Biobre ó Torrente Sardé.....	Pinus sylvestris..	349	349
6	Bescarán.....	Cabaña del Moro.....	Idem.....	N.—Con camino público de Estimariu ó Castellnou de Carcolse (Bescarán)..... E.—Con torrente de Camp de Suñé y propiedad de Armengol Pal (término de Bescarán)..... S.—Con monte La Plana, de Estimariu (término de Estimariu)..... O.—Con camino público de Estimariu á Castellnou de Carcolse.....	Idem.....	16	16
7	Idem.....	Camp-ramonet.....	Idem.....	N.—Con Valle de Andorra y monte Montaña de Bescarán..... E.—Con monte Montaña..... S.—Con monte Montaña y Valle de Andorra..... O.—Con Valle de Andorra.....	Herbáceas.....	21	21
8	Coll de Nargó.....	Turp.....	Idem.....	N.—Con tierras de particulares y monte de Antonio Salades, vecino de Orgañá (término de Figols)..... E.—Con término de Orgañá y Oliana..... S.—Con término de Oliana y monte de Antonio Buich.. O.—Con monte de Antonio Buich y río Segre.....	Pinus sylvestris..	476	476
9	Ellar.....	Pinatella.....	Idem.....	N.—Con término de Maranges, provincia de Gerona... E.—Con tierras cultivadas y monte particular del término de Ellar..... S.—Con monte de propiedad particular del término de Ellar y término de Talltendre y Orden..... O.—Con término de Talltendre y Orden.....	Pinus montana...	114	114
10	Estimariu.....	Santa Cecilia.....	Idem.....	N.—Con terrenos agrícolas poseídos por particulares y monte La Plana..... E.—Con monte La Plana..... S.—Con monte La Plana y terrenos agrícolas y forestales poseídos por particulares..... O.—Con terrenos agrícolas y forestales de particulares..	Pinus sylvestris..	30	29
11	Fornols.....	La Bella.....	Idem.....	N.—Con término de La Bastida de Ortóns y Gés, del distrito municipal de Ortedó..... E.—Con monte Montaña de Cadi, del Estado, y monte Ginabreda, de Cornellana..... S.—Con terreno comunal de Adraent denominado Comuns de San Salvador, tierras de particulares del mismo punto y término de Tost..... O.—Con término de Navines (Arfa) y término de La Bastida de Ortóns (Ortedó).....	Idem.....	477	460

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
12	Guils.....	Tosal y San Magin.....	Al Estado.....	N.—Con monte Castillo, del Estado, sito en término de Pallerols, y monte del Duque de Medinaceli del término de Rubió..... E.—Con monte Obach y San Magin, del Estado, sito en término de Pallerols..... S.—Con terrenos forestales pretendidos por diferentes partidos (término de Guils)..... O.—Con terrenos forestales del término de Guils pretendidos por diferentes particulares y monte del Duque de Medinaceli, término de Rubió.....	Pinus sylvestris..	309	290
13	Ortedó.....	Montaña de Cadi.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares de Ortedó y Lletó, término de Gés (Ortedó) y Canal de Castellazo..... E.—Con término de Ansovell, distrito municipal de Cava y Canal de la Pedrosa..... S.—Con monte Solana de Cadi, de Cornellana (Fornols). O.—Con monte Ginabreda y monte La Bella, del Estado, sito en término de Adraent (Fornols).....	Pinus montana..	545	548
14	Pallerols.....	Castillo.....	Al Estado. El pueblo de Pallerols posee la servidumbre de pasto, leñas y madera para usos vecinales.....	N.—Con monte del Duque de Medinaceli, sito en término de Rubió (Soriguera)..... E.—Con monte San Juan del Herm y Obaga de San Andrés y Reguerals, sitios en término de Valle de Castellbó..... S.—Con monte Obach y San Magin y Tosal, del Estado (término de Pallerols)..... O.—Con monte Tosal y San Magin, del Estado, sito en término de Guils, monte de Rubió (Soriguera) y monte del Duque de Medinaceli, sito en el mismo término de Rubió.....	Idem.....	816	808
15	Idem.....	San Magin y Abad.....	Idem.....	N.—Con monte del Estado denominado Castillo y Tosal (término de Pallerols), rio Castillo y terrenos forestales y cultivos agrícolas pretendidos por particulares..... E.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas pretendidos por particulares..... S.—Con término municipal de Guils, monte Tosal y San Magin, perteneciente al Estado..... O.—Con término municipal de Guils, monte Tosal y San Magin, pertenecientes al Estado.....	Pinus sylvestris..	322	321
16	Idem.....	Tosal.....	Al Estado. El pueblo de Pallerols posee la servidumbre de pastos, leñas y maderas para usos vecinales.....	N.—Con monte Castillo, del Estado (término de Pallerols)..... E.—Con monte San Andrés y Reguer del Valle y Villa de Castellbó..... S.—Con propiedades particulares de Pallerols..... O.—Con propiedades particulares y monte San Magin, Obach y Castillo, del Estado (término de Pallerols).	Idem.....	364	363
17	Talltendre.....	Bosch.....	Al Estado. Los vecinos de Talltendre y Orden pretenden tener derecho a ciertas servidumbres mediante el pago de un censo anual.....	N.—Con término de La Llorca, distrito municipal de Llés y término de Maranges, de la provincia de Gerona. E.—Con monte Solá y Comás, de Talltendre, y Orden y terrenos de particulares..... S.—Con monte Solá y Comás, de Talltendre, y Orden y término de Prulláns..... O.—Con término de La Llorca (distrito municipal de Llés).	Pinus montana...	896	896
18	Vansa (La).....	Obaga Negra ó del Arjo.....	Al Estado.....	N.—Con monte Mascaró, sito en término de Fornols.... E.—Con monte Mascaró, sito en término de Fornols.... S.—Con monte La Plana, de Tusent..... O.—Con montaña del Arp, de La Vansa.....	Idem.....	26	26
TOTALES.....						4.993	4.941

PARTIDO JUDICIAL DE SORT

19	Llavorsi.....	Camp-majó.....	Al Estado.....	N.—Con término de Escart..... E.—Con monte Poleda, de Bayasca..... S.—Con distrito municipal de Surp..... O.—Con distrito municipal y término de Escart.....	Pinus montana...	59	59
TOTALES.....						59	59

PARTIDO JUDICIAL DE TREMP

20	Malpás.....	La Fayado.....	Al Estado.....	N.—Con terrenos de labor de particulares y monte Combatiri, Barranchi y Jaura, mediante el camino de Pont de Suert á Poble de Segur..... E.—Con monte Bosch de Vin de Llebatá, mediante la Llan Solanesa y camino de Pont de Suert á Poble de Segur..... S.—Con término de Trepagús y Pont de Suert, mediante divisoria..... O.—Con río Noguera Ribagorzana.....	Fagus sylvatica..	403	403
TOTALES.....						403	403

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE BALAGUER

21	Ager.....	Aspres.....	Al pueblo de Ager.....	N.—Con terrenos montuosos y labrados de propiedad particular..... E.—Con terrenos montuosos y labrados de propiedad particular..... S.—Con término de Santa Liña y terrenos forestales de particulares..... O.—Con término de Millá, monte Garriga.....	Quercus lusitanica	878	856
----	-----------	-------------	------------------------	--	--------------------	-----	-----

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
22	Ager.....	Garriga.....	Al pueblo de Millá le corresponde el dominio directo y el útil en cuanto á las leñas, pues, en lo referente á pastos, es la propiedad particular.....	N.—Con término de Corsá y terrenos de labor de propiedad particular E.—Con terrenos de labor de propiedad particular y término de Ager (monte los Aspres)..... S.—Con terrenos yermos y de cultivos de particulares y término de Blancafort..... O.—Con provincia de Huesca, mediante el río Noguera Ribagorzana.....	Quercus lusitanica.	1.596	1.593
23	Idem.....	Mont.....	Al pueblo de Millá.....	N.—Con términos de Blancafort y Tragó y terrenos forestales y de cultivo del término de Millá..... E.—Con terrenos yermos de particulares y término de Tartaren (Abellanes)..... S.—Con términos de Auberola y Tartarén (Tragó de Noguera)..... O.—Con término de Canelles (Tragó de Noguera).....	Idem.....	346	303
24	Idem.....	Montsech.....	Al pueblo de Ager y demás pueblos que constituyen la Vall de Ager.....	N.—Con monte Montsech de Alzamora, San Esteban, Castellnou, Alnia de Moró y Guardia y Cuadra de Montremey, perteneciente al partido de Tremp, mediante pronunciado escarpe..... E.—Con río Noguera Pallaresa..... S.—Con términos de Ametlla, Agulló y Corsá y propiedades particulares, terrenos montuosos y de labor..... O.—Con río Noguera Ribagorzana.....	Idem.....	3.550	3.169
25	Alós de Balaguer.....	Serra de San Manuel.....	Al pueblo de Alós de Balaguer.....	N.—Con término de Peragua..... E.—Con término de Baldomá..... S.—Con tierras de particulares..... O.—Con tierras de particulares.....	Quercus tozza ...	1.800	1.800
26	Santa María de Meyá...	Cabrera.....	Al pueblo de Santa María de Meyá.....	N.—Con monte Montsech, del Estado, sito en término de Rubiés..... E.—Con monte Solanelles, de Santa María de Meyá, y matorrales de propiedad particular..... S.—Con términos de Figuerola, de Meyá y de Baronia, mediante barranco de Monniá..... O.—Con río Noguera Pallaresa y terrenos labrados de particulares.....	Quercus lusitanica	699	572
27	Idem.....	Montsech.....	Idem.....	N.—Con término municipal de Llimiana y monte Montsech, mediante escarpe..... E.—Con término de Vilanova de Meyá..... S.—Con terrenos yermos de particulares de Santa María de Meyá, monte de propiedad particular y monte Solanelles, de Santa María de Meyá..... O.—Con monte Montsech, del Estado, sito en término de Rubiés.....	Idem.....	638	524
TOTALES.....						9.507	8.817

PARTIDO JUDICIAL DE SEO DE URGEL

28	Anserall.....	Jané Roig y Collada.....	Al pueblo de Anserall ..	N.—Con monte Cogull, perteneciente al Estado y sito en término de Aro..... E.—Con terrenos yermos del término de Anserall..... S.—Con terrenos yermos del término de Anserall..... O.—Con camino público de Castellciutat al monte Cogull y con el monte Serra-morral, de Ballestá.....	Pinus sylvestris..	191	173
29	Idem.....	Torrent de la Osa, Coll de Jon y Riolés.....	Al pueblo de Calviñá...	N.—Con término de Arcabell (monte Rebollar)..... E.—Con término de Estimariu..... S.—Con cultivos agrícolas y terrenos forestales de los caserios de Llirt y otros particulares..... O.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas de particulares, término de Calviñá y con el camino de Andorra.....	Idem.....	310	305
30	Arabell y Ballestá.....	Serra-morral.....	A los pueblos de Arabell y Ballestá.....	N.—Con monte del Estado denominado Cugóll..... E.—Con término de Anserall (monte Jané Roig y Collada)..... S.—Con terrenos forestales, terrenos agrícolas y forestales, pretendidos por particulares..... O.—Con término de Valle de Castellbó (monte Valle y Villa).....	Idem.....	141	140
31	Aransá.....	Caulas y Costa de Las Grallas....	Al pueblo de Musa.....	N.—Con término de Bar (Toloriu) y cultivos agrícolas de Musa (Aransá)..... E.—Con yermos y terrenos agrícolas de particulares y con el río Segre..... S.—Con río Segre y término rural de Bar..... O.—Con término rural de Bar (Toloriu).....	Idem.....	35	34
32	Idem.....	Montaña de Aransá.....	Al pueblo de Aransá....	N.—Con montes Claro, del Estado (término de Aransá), y Montaña de Llés..... E.—Con Montaña de Llés y tierras agrícolas y forestales del mismo término..... S.—Con montes Bosquet y Santa Llucaya, del término rural de Musa (Aransá) y término de Aristot..... O.—Con término de Aristot y de Bescarán.....	Pinus montana...	1.152	1.147
33	Idem.....	Santa Llucaya.....	Al pueblo de Musa.....	N.—Con Montaña de Aransá..... E.—Con terrenos forestales de particulares..... S.—Con término de Bar (Toloriu)..... O.—Con monte de Aristot.....	Pinus sylvestris..	33	33
34	Arcabell.....	Estremi, Rebollar y Solana de Santa Lucia.....	Al pueblo de Arcabell...	N.—Con terrenos forestales y agrícolas de particulares..... E.—Con cultivos agrícolas de particulares, monte Pinar, del término de Arcabell, y monte Pinar ó el Orri, del término de Estimariu..... S.—Con monte Torrent de la Osa, Coll del Jon y Riolés, del término rural de Calviñá..... O.—Con camino de Seo de Urgel á San Julián y terrenos forestales y agrícolas de particulares.....	Pinus montana...	340	333

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
35	Arcabell.....	Pinar.....	Al pueblo de Arcabell...	N.—Con término de San Julián de Loria (Valle de Andorra), cultivos agrícolas y forestales del término de Arcabell y monte Pradal, del Estado..... E.—Con monte Pradal, del Estado, y montes de Bescarán y Estimariu, denominados Bosch-negro y Pinar ó el Orri respectivamente..... S.—Con monte Estrimi y Rebollar y tierras de particulares .. O.—Con monte Estrimi y Rebollar y monte Pradal, del Estado	Pinus sylvestris y Pinus montana.	615	598
36	Aristot.....	Orri y Socarrada.....	Al pueblo de Castellnou de Carcolse. Los vecinos de Aristot tienen la servidumbre de pastos á favor de sus ganados en parte de este monte.....	N.—Con término de Aransá .. E.—Con término de Aristot..... S.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas de Castellnou de Carcolse..... O.—Con término de Bescarán	Pinus sylvestris..	358	358
37	Idem.....	Santa Leocadia.....	Al pueblo de Aristot....	N.—Con monte denominado Montaña de Aransá, término de Aransá..... E.—Con monte Santa Llucaya, de Musa, y propiedades particulares del término de Bar (Toloriu)..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con montes Tosal, Mata (de propiedad particular), Orri y Socarrada, de Castellnou de Carcolse.....	Quercus sylvestris	1.061	1.026
38	Idem.....	Singles.....	Al pueblo de Castellnou de Carcolse.....	N.—Con cultivos agrícolas de particulares .. E.—Con terrenos forestales y cultivos agrícolas de particulares..... S.—Con términos de Arsequell, Bescarán y monte La Plana, de Estimariu, y cultivos agrícolas..... O.—Con monte La Plana, de Estimariu, y monte Cabaña del Moro, del Estado, sito en el término de Bescarán.....	Idem.....	191	183
39	Idem.....	Tosal.....	Idem.....	N.—Con monte La Mata, de propiedad particular..... E.—Con monte Montaña de Aristot .. S.—Con cultivos agrícolas..... O.—Con cultivos agrícolas.....	Pinus sylvestris..	157	153
40	Ars.....	Burbre.....	Al pueblo de San Juan Fumat.....	N.—Con monte La Mata, de Ars, y torrente de la Salvasa. E.—Con torrente Sardi ó monte Cugoll, del Estado .. S.—Con monte de Valle y Villa de Castellbó ó camino de Ras de Conques, ó bien del Pallaro..... O.—Con monte de Valle y Villa de Castellbó ó camino de Ras de Conques, ó bien del Pallaro.....	Idem.....	262	262
41	Idem.....	Clotes (Las).....	Al pueblo de Ars.....	N.—Con monte denominado Villajiría, del pueblo de Asnurri y Civis (distrito municipal de Civis), y rio Magdalena..... E.—Con terrenos de particulares .. S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con rio Magdalena y camino de Santa Magdalena al Ras de Conques ó montes de San Juan del Henu y Obaga de Ornallo, término de Valle de Castellbó.	Idem.....	430	430
42	Idem.....	Mata (La).....	Idem.....	N.—Con arroyo Torrente de Conques y propiedad de particulares..... E.—Con propiedades particulares y comunales de San Juan Fumat (Ars) .. S.—Con monte Burbre, de San Juan Fumat (Ars)..... O.—Con camino del Ras de Conques ó del Pallás, ó monte Obaga del Tall y monte Valle y Villa de Castellbó.	Idem.....	465	465
43	Arsegu.....	Coll Overri y Costas de la Rosa ..	Al pueblo de Arsequell ..	N.—Con tierras de particulares .. E.—Con rio de Arsequell..... S.—Con término de Ansavell y propiedades particulares O.—Con término de Villanova de Venat.....	Pinus laricio.....	235	109
44	Idem.....	Fontroset y Socarrada.....	Idem.....	N.—Con rio Segre y cultivos agrícolas .. E.—Con término de Toloriu .. S.—Con términos de Cavá..... O.—Con propiedades particulares ..	Idem.....	267	261
45	Bellver.....	Montaña de Pi.....	Al pueblo de Pi.....	N.—Con tierras particulares .. E.—Con dehesa de propiedad particular y monte Vila y Baglia, comunal de Bellver .. S.—Con término de Chisclareny, provincia de Barcelona y partido judicial de Berga..... O.—Con monte Santa Eugenia, de Bellver.....	Pinus sylvestris..	876	867
46	Idem.....	Santa Eugenia.....	Al pueblo de Bellver y demás pueblos agregados de dicho Municipio ..	N.—Con tierra de particulares .. E.—Con tierras de cultivo de particulares y monte Montaña de Pi, perteneciente al común vecinal de vecinos de Pi..... S.—Con término de Saldes, provincia de Barcelona, partido judicial de Berga..... O.—Con rio Ruidolama y Torrente de los Prats.....	Idem.....	783	782
47	Idem.....	S.....	Bellver.....	N.—Con monte y tierras del Manso ó caserío de Anás, sito en término de Bellver, término de Tallendre y término de Cortás (Ellar)..... E.—Con prados pretendidos por diferentes particulares, sitios en términos de Bellver, y camino antiguo de Puigcerdá..... S.—Con rio Segre y cultivos agrícolas pretendidos por particulares, mediante el camino antiguo de Seo, Puigcerdá, término de Bellver..... O.—Con cultivos pretendidos por particulares con parte de cultivos y terrenos forestales del Manso de Anás, término de Bellver, y con término de Prullans, monte Tosal.....	Herbáceas.....	382	354
48	Idem.....	Vila y Baglia.....	Al pueblo de Bellver y demás pueblos agregados de dicho Municipio ..	N.—Con cultivos agrícolas .. E.—Con término de Riu..... S.—Con términos de Freira y Bagá, provincia de Barcelona, y terrenos yermos .. O.—Con monte Montaña de Pi y dehesa de propiedad particular.....	Pinus montana...	1.640	1.434
49	Bescarán.....	Montaña de Bescarán ..	Al pueblo de Bescarán ..	N.—Con Valle de Andorra y montes Camp de Ramonet y Clara, del Estado, término municipal de Aransá. E.—Con montes públicos Montaña de Aransá, término de Aransá y Orri y Socarrada, de Castellnou de Carcolse, término rural de Carcolse-Aristot..... S.—Con terrenos agrícolas y forestales .. O.—Con montes públicos Pinar ó El Orri de Estimariu, término de Estimariu, y Pinar de Arcabell, término de Arcabell	Idem.....	2.154	2.083

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
50	Civís	Canvera	Al pueblo de Civís	N.—Con República de Andorra	Pinus montana ..	596	395
				E.—Con República de Andorra			
				S.—Con término de Asnurri y terrenos de cultivos particulares			
				O.—Con terrenos particulares y monte público denominado La Molina, de Civís			
51	Idem	Coll de Arés	Idem	N.—Con terrenos de cultivo particulares	Idem	232	232
				E.—Con terrenos de cultivo y monte Villajiria			
				S.—Con término de Ars			
				O.—Con terrenos agrícolas de los pueblos de Civís y Asnurri			
52	Idem	Gavarret	Al pueblo de Os	N.—Con República de Andorra	Pinus sylvestris ..	139	139
				E.—Con República de Andorra			
				S.—Con terrenos de particulares			
				O.—Con monte Obaga plana, Cervellá y Confluen, de Os, y República de Andorra			
53	Idem	Giren	Al pueblo de Civís	N.—Con terrenos de cultivo	Pinus montana	10	10
				E.—Con terrenos de cultivo			
				S.—Con río de Santa Magdalena			
				O.—Con terrenos de cultivo			
54	Idem	Molina (La)	Idem	N.—Con término de Os	Idem	497	497
				E.—Con término de Os, Valle de Andorra y monte Canvera, de Civís			
				S.—Con terrenos de cultivo y río de Santa Magdalena ..			
				O.—Con partido judicial de Sort			
55	Idem	Obaga plana, Cervellá y Confluen.	Al pueblo de Os	N.—Con monte denominado Gavarret, de Os, y tierras de particulares	Idem	620	604
				E.—Con República de Andorra			
				S.—Con República de Andorra y monte La Molina, de Civís			
				O.—Con partido judicial de Sort			
56	Idem	Villajiria	A los pueblos de Civís y Asnurri	N.—Con río de Santa Magdalena y propiedades particulares	Idem	246	246
				E.—Con monte Coll de Arés, de Civís			
				S.—Con monte Las Clotes, de Ars			
				O.—Con monte Las Clotes, de Ars, y río de Santa Magdalena			
57	Coll de Nargó	Albens	Al pueblo de Coll de Nargó	N.—Con tierras de particulares	Idem	148	148
				E.—Con tierras de particulares			
				S.—Con distrito de Peromola, partido judicial de Solsona ..			
				O.—Con monte Albens, del término de Valldargues			
58	Estimariu	Pinar ó El Orri	Al pueblo de Estimariu ..	N.—Con monte Pinar, de Arcabell	Pinus sylvestris ..	309	290
				E.—Con monte Basch-negro, de Besarán, y yermos de particulares			
				S.—Con yermos y cultivos de particulares			
				O.—Con montes Estrení, Robellán y Solana de Santa Lucia y monte Pinar, de Arcabell			
59	Idem	Plara (La)	Idem	N.—Con monte Santa Cecilia, del Estado, terrenos agrícolas y monte Cabaña del Moro, del Estado, sito en término de Besarán	Idem	144	143
				E.—Con monte Las Canals, de Castellnou de Carcolse (Aristot)			
				S.—Con terrenos forestales			
				O.—Con terrenos forestales y agrícolas			
60	Figols	Coma-oscura	Al pueblo de Priorato dels Tres Pous, de dicho Municipio	O.—Con término de Montaut	Idem	143	139
				E.—Con monte Feixans, de Figols, y tierras de particulares			
				S.—Con término de Figols			
				O.—Con término de Figols y río Segre			
61	Idem	Feixans	Al pueblo de Figols	N.—Con río de La Vansa	Idem	160	160
				E.—Con monte del Exemo. Sr. Duque de Medinaceli ..			
				S.—Con tierras de particulares			
				O.—Con monte comunal de Priorato dels Tres Pous, denominado Coma-oscura			
62	Idem	Fontanella	Al pueblo de Priorato dels Tres Pous	N.—Con monte de propiedad particular	Idem	212	212
				E.—Con río Segre y tierras de particulares			
				S.—Con monte Solá, comunal de Orgañá			
				O.—Con monte de propiedad particular			
63	Fornols	Bacanella y Obaga	Al pueblo de Adraent ..	N.—Con cultivos agrícolas y terrenos yermos	Idem	350	342
				E.—Con término de Cornellana, monte Ginabreda, de dicho pueblo, mediante el camino público de Adraent á Cornellana			
				S.—Con término de Fornols, confrontando con el monte Solana de Cadi, de Cornellana, terrenos yermos y monte Beixadé y Roval			
				O.—Con monte Beixadé y Roval			
64	Idem	Boixadé y Solana Roval	Al pueblo de Fornols ..	N.—Con monte Bacanella y Obaga, de Adraent (Fornols)	Idem	63	63
				E.—Con tierras de particulares			
				S.—Con tierras de particulares			
				O.—Con tierras de particulares			
65	Idem	Codinell y Rodell	Al pueblo de Cornellana ..	N.—Con río Invell ó monte Solana de Cadi y tierras particulares	Idem	400	399
				E.—Con monte Invell, de Jose			
				S.—Con monte Rodell y Codinell de Tuisent y propiedades particulares			
				O.—Con monte Dehesa de Fornols			
66	Idem	Ginabreda	Idem	N.—Con monte del Estado Montaña de Cadi, sito en término de Ortadó	Idem	219	218
				E.—Con monte del Estado Montaña de Cadi, sito en término de Ortadó			
				S.—Con Solana de Cadi			
				O.—Con monte Bacanella y Obaga y monte La Bella, del Estado, sitios en término rural de Adraent (Fornols)			
67	Idem	Mascaró	Al pueblo de Fornols ..	N.—Con tierras de particulares, mediando el torrente de la Font de Mascaró y el que baja del Coll de la Olla ..	Idem	135	135
				E.—Con tierras de particulares, mediando camino Saliné ó de la Bogase			
				S.—Con monte Plana Fenerals, Clot del Os y Arp de Tuisent			
				O.—Con monte Obaga-negra ó del Arp, del Estado, sito en término de La Vansa y tierras de particulares ..			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
68	Fornols	Solana de Cadi.....	Al pueblo de Cornellana.	N.—Con monte Bacanella y Obaga, de Adraent (Fornols), monte Ginabreda, de Cornellana, monte Montaña de Cadi, del Estado, sito en término de Ortedó y término de Ansovell, distrito municipal de Cavá. E.—Con monte Solana de Cadi, de Josa..... S.—Con propiedades particulares y camino de Surell... O.—Con término de Fornols y propiedades particulares.	Pinus montana ..	985	983
69	Guardia (La).....	Balsacans.....	Al pueblo de Trejubell..	N.—Con tierras de particulares y río La Guardia..... E.—Con término de Novés y monte Montaña..... S.—Con término de Novés y Arés..... O.—Con término de La Guardia y monte particular....	Pinus sylvestris..	244	244
70	Llés.....	Abellanosa	Al pueblo de Coborriu de La Llosa.....	N.—Con monte Dehesa de la Llosa y término de Talltendre y Orden..... E.—Con término de Prullans..... S.—Con cultivos agrícolas del término de Coborriu de la Llosa..... O.—Con cultivos agrícolas del término de Coborriu de la Llosa.....	Idem	303	276
71	Idem	Montaña de Llés.....	A los pueblos de Llés, Viliella, Traveseras y El Villar y La Llosa..	N.—Con Valle de Andorra y término de La Llosa..... E.—Con término de La Llosa..... S.—Con cultivos agrícolas de Llés y término de Aransá. O.—Con término de Aransá.....	Pinus montana ..	3.138	3.078
72	Montanisell.....	Aubens.....	Al pueblo de Valldarques.	N.—Con tierras particulares y término de Coll de Nargó. E.—Con término de Coll de Nargó..... S.—Con término de Peramola, partido judicial de Solsona..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus sylvestris..	23	23
73	Idem	Montaña dels Prats	A los pueblos de Montanisell, Sallent y Orgañá	N.—Con término de Cabó y propiedades particulares... E.—Con propiedad particular..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares y término de Carreu..	Idem.....	697	697
74	Montellá.....	Colts, Mata y Prat de Aguiló.....	A los pueblos de Montellá y Martinet	N.—Con tierras de cultivos..... E.—Con término de Santa Eugenia (Bellver), mediante el río Ridolaina y tierras ó cultivos agrícolas..... S.—Con términos de Bagá (provincia de Barcelona), término de Josa y de Vilech y Estana..... O.—Con término de Vilech y Estana y cultivos agrícolas.	Idem	1.741	1.637
75	Novés.....	Montaña de Novés.....	Al pueblo de Novés.....	N.—Con río de La Guardia ó de Novés y tierras de propiedad particular..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con barranco y monte de la Rueda, montes particulares, Basas blancas y término de Arés..... O.—Con términos de Arés y Trejubell.....	Idem.....	906	906
76	Orgañá.....	Solá.....	Al pueblo de Orgañá....	N.—Con término de Figols, monte Fontanella, de Priorato dels Tres Pous..... E.—Con carretera de Lérida á Seo de Urgel..... S.—Con propiedad particular..... O.—Con término de Cabó.....	Idem	312	312
77	Ortedó.....	Toscarre y Socarrada.....	A los pueblos de Gés y Serch.....	N.—Con tierras de particulares y monte Bellodera, comunal de Ortedó y Lletó..... E.—Con terrenos yermos..... S.—Con terrenos yermos..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem	139	135
78	Idem	Bellodera.....	A los pueblos de Ortedó y Lletó.....	N.—Con terrenos yermos..... E.—Con torrente de la Bellodera..... S.—Con terrenos yermos..... O.—Con terrenos yermos y monte Toscarre, comunal de Gés y Serch.....	Idem	34	34
79	Riu	Montaña de Riu.....	A los pueblos de Riu y Canals.....	N.—Con terrenos pretendidos por particulares..... E.—Con término de Grus (provincia de Gerona)..... S.—Con término de Freixa (provincia de Barcelona).... O.—Con monte Vila y Baglia, término municipal de Bellver.....	Pinus montana..	833	830
80	Talius	Monte Gabarret.....	Al pueblo de Castells ...	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con barranco de Castells y partido de Sort..... O.—Con partido judicial de Sort.....	Idem.....	151	151
81	Talltendre.....	Solá y Comas.....	A los pueblos de Talltendre y Orden.....	N.—Con monte Bosch, del Estado, distrito municipal de Maranges, provincia de Gerona, y término de Ellar, distrito municipal de Ellar y Cortás..... E.—Con distrito municipal de Ellar y Cortás..... S.—Con término de Cortás, distrito municipal de Ellar y Cortás y cultivos agrícolas..... O.—Con distrito municipal de Prullans.....	Idem.....	587	545
82	Tuxent.....	Cadinell.....	Al pueblo de Tuxent....	N.—Con monte Cadinell, de Cornellana (Fornols)..... E.—Con término de Josa..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem	74	74
83	Idem.....	Cortasas, Fita y Prat	Idem	N.—Con propiedades particulares y monte Catarro, de Josa..... E.—Con monte Catarro de Josa y monte Castafreda de Gard..... S.—Con monte Plans-Ferenals, de Tuxent, y propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem	567	566
84	Idem.....	Plana, Fenerals, Clot del Arp, etc.	Idem	N.—Con propiedades particulares, monte Mascaró, de Fornols y monte Costasas, Fita y Prat, también de Fornols..... E.—Con monte Matella, Carola, Coma y Best de Gord y propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares, monte Coll de Port y Port de Camps, de Pedra y Coma, y monte Montaña del Arp, de La Vansa..... O.—Con monte Montaña del Arp, de La Vansa.....	Pinus sylvestris..	1.041	1.041
85	Idem	Rodill.....	Idem	N.—Con monte Cadinell y Radell, de Cornellana..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	427	422

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
86	Valle de Castellbó.....	San Juan del Herni	Al Valle y Villa de Castellbó, del partido de Seo de Urgel, y á los pueblos de Tirvia, Gulp y Farrera, del de Sort.....	N.—Con río de Santa Magdalena ó de la Rivadera, partido judicial de Sort, distrito municipal de Tirvia..... E.—Con monte Las Clotes, término de Ars, y monte Obaga de Ornals, etc., de Valle y Villa, término de Castellbó y Ars..... S.—Con monte Valle y Villa, término de Castellbó, y monte Castillo, del Estado, término de Pallerols... O.—Con monte Castillo, del Estado, monte Comas, de Rubió, de propiedad particular, bosque y tierras del Santuario y de los vecinos de Romadriá (término de Valle de Castellbó).....	Pinus sylvestris..	1.755	1.752
87	Idem	Obaga de San Andrés y Reguerals.	Al Valle y Villa de Castellbó.....	N.—Con río de la Cananilla ó del Reguerals y terrenos particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y monte San Magin (término de Pallerols)..... O.—Con montes del Estado San Magin y Tosal, del término de Pallerols, ó camino de Pallerols á San Juan del Herni	Idem.....	260	260
88	Idem	Obaga de Ornalls, Tall, etc.....	Al Valle y Villa de Castellbó y Ars.....	N.—Con monte Las Clotes y terrenos de particulares... E.—Con monte La Mota y terrenos de particulares.... S.—Con monte Valle y Villa..... O.—Con monte de San Juan del Herni, término de Valle de Castellbó.....	Pinus uncinata...	192	192
89	Idem	Valle y Villa.....	Al pueblo de Castellbó..	N.—Con monte de San Juan del Herni, Obaga de Tall y Ornalls, monte La Mata, de Ars, y monte Buribre, de San Juan Fumal, distrito de Ars..... E.—Con monte del Estado Cugoll, término de Ars, y monte Marral, de Arbell y Ballestá..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con monte Castillo, del Estado, término de Pallerols, ó camino de Pallás ó del Bosch del Duch.....	Pinus sylvestris..	1.336	1.336
90	Vansa (La).....	Casal.....	Al pueblo de La Vansa..	N.—Con río de La Vansa, barranco de Grapil y tierras de particulares..... E.—Con tierras de particulares, barranco de Coll de Rumes y Montaña del Arp..... S.—Con término de Aliñá..... O.—Con términos de Aliñá y Perles, montes de propiedad de particular.....	Idem.....	496	479
91	Idem	Montaña del Arp.....	Idem.....	N.—Con monte alto de propiedad particular..... E.—Con monte del Estado llamado Obaga-negun ó del Arp, monte La Plana y Fenerols y Arp, de Tuxent, y término de Pedra y Coma, del partido judicial de Solsona..... S.—Con monte de propiedad particular, término de Aliñá..... O.—Con monte Casal, de La Vansa, y terrenos forestales.....	Pinus montana...	1.258	1.243
92	Vilech y Estana	Montaña de Beixach.....	Al pueblo de Beixach..	N.—Con monte Llobateras y Estanaló, de Vilech y Estana E.—Con monte Llobateras y Estanaló, de Vilech y Estana S.—Con término de Josa, partido judicial de Solsona... O.—Con término de Querforadat.....	Idem.....	76	76
TOTALES.....						34.076	33.234

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 21.536. Mr. Richard N. W. Smith.

Patente de invención por cinco años por mejoras en los aparatos para fabricar tejidos afelpados.

Expedida en 25 de Noviembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.546. Mr. Julius Emden.

Patente de invención por veinte años por un vagón de seguridad para convoyes de ferrocarriles para impedir los descarrilamientos y atenuar el choque en caso de colisión y cuando se aplican dos frenos.

Expedida en 10 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.562. D. Juan Volart Costa.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar mantones perfectos.

Expedida en 26 de Noviembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.612. D. Augusto Debray.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de papeles para raspar, conocidos por papeles de lija.

Expedida en 21 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.630. Pierre Joachim Boaimare.

Patente de invención por veinte años por una cámara de carga del combustible para hogares y hornos industriales y otros.

Expedida en 2 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.649. Mrs. Gaston Weil, Ernest Quiñtaine y Clement Lepsch.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de niquelado, plateado, dorado, etc., del aluminio.

Expedida en 18 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 18 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.686. Mr. Emil Georgie.

Patente de invención por veinte años por una máquina para prensar cigarrillos y recortar al mismo tiempo el tabaco sobresaliente por ambos lados.

Expedida en 9 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.690. La razón social Transportwoler Dampfentwickler Gessellschaft Mitbeschränkter Haftung (B. Greve).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para desinfectar, limpiar y esterilizar mediante un aparato á propósito.

Expedida en 11 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 17 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.709. Doctor Charles Culmann.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para desodorar aceites y grasas.

Expedida en 21 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.714. Mrs. Urbain Andrée Chauveau y Leopold Guichard.

Patente de invención por veinte años por un nuevo motor de vapor.

Expedida en 3 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.731. D. Manuel Ruiz Monlleó y Don Pablo Detaille.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el creosotado de las traviesas de pino destinadas á las vías férreas.

Expedida en 23 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.744. Mrs. Frederick John Chaplin y Robert Chaplin.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las escobillas de los dinamos.

Expedida en 21 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.758. Mrs. Otto y Hans Stricker.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar por electrolisis óxidos y óxidos ó hidróxidos ó hidróxidos.

Expedida en 22 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.776. Emile Seguy.

Patente de invención por veinte años por un paramosquitos portátil ó mosquitero plegable para viajeros y turistas.

Expedida en 23 de Diciembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 21.782. D. G. Daverio.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los plansichters.

Expedida en 3 de Enero de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Número de orden	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
7	85.105 85.106 85.107 85.108 85.109 85.110 85.111 85.112 85.113	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	Juzgado de la Latina. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	11 Marzo 1884 Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » » » » » » »
9	87.094	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.	19 Agosto 1884.	»
13	» »	16.027 »	» »	» »	4.906	Juzgado de Loja. Idem.	22 Diciembre 1885. Idem.	» »
14	42.047 42.048 64.051 64.052 64.053 » » »	» » » » 24.264 » » »	» » » » » 26.477 36.792 »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	Juzgado de Burgos. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	22 Mayo 1886. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » » » » » » »
15	»	91.976	»	»	»	Juzgado del Hospicio.	22 Mayo 1886.	»
18	»	20.027	»	»	»	Juzgado de Vitoria.	21 Diciembre 1886.	»
30	»	»	92.775	»	»	Juzgado de Santander.	13 Abril 1889.	»
33	74.169 74.170 74.171 74.172	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	Juzgado del Este. Idem. Idem. Idem.	21 Agosto 1889. Idem. Idem. Idem.	» » » »
39	77.340	»	»	»	»	Juzgado del Este.	29 Mayo 1891.	»
40	»	»	39.144	»	»	Juzgado del Este.	15 Julio 1891.	»
41	27.800 »	» »	» »	22.597	»	Juzgado de Arévalo. Idem.	15 Septiembre 1891. Idem.	» »
44	»	6.110	»	»	»	Juzgado del Hospital, de Barcelona.	12 Agosto 1892.	»
45	»	»	61.353	»	»	Juzgado de guardia.	9 Enero 1893.	»
49	145.062 145.063 145.064	» » »	» » »	» » »	» » »	Juzgado del Congreso. Idem. Idem.	8 Junio 1893. Idem. Idem.	» » »
50	95.473 95.474 95.475 95.476 95.477 95.478 95.479 95.480 95.481 » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » 83.262 83.263 83.264 83.265 83.265	» » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » »	Juzgado de Santander. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	11 Noviembre 1893. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » » » » » » » » » » » » » »
52	60.608 » » » » »	» 65.981 92.217 » » »	» » 8.522 62.524 62.525	» » » » » »	» » » » » »	Juzgado de Vitoria. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	4 Mayo 1894. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » » » »
53	107.512 107.513 107.514 107.515 107.516 107.517 107.518 107.519 107.520 107.521 107.522 107.524	» » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » »	Juzgado del Congreso. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	14 Mayo 1894. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » » » » » » » » » » »
56	11.208 12.223 12.224 80.061 80.062 » »	» » » » » 71.630 »	» » » » » » 9.315	» » » » » » »	» » » » » » »	Juzgado de Gijón. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	29 Octubre 1895. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » » » » »
59	90.615 90.616 90.617 90.618	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	Juzgado de guardia. Idem. Idem. Idem.	24 Abril 1896. Idem. Idem. Idem.	» » » »
60	»	»	»	»	21.699	Juzgado de Vitoria.	16 Septiembre 1896.	»
61	63.620 90.446 »	» » »	» » 86.974	» » »	» » »	Juzgado de la Plaza, de Valladolid. Idem. Idem.	26 Octubre 1896. Idem. Idem.	» » »

Número de orden	SERIES					TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
68			85.941			Juzgado de Santander.....	7 Febrero 1898.....	»
69	145.353 145.354					Juzgado de la Inclusa..... Idem.....	12 Mayo 1898..... Idem.....	»
70	77.153 77.154 77.155 77.156 116.453	91.778	86.710 92.401 92.402 92.403 102.753 102.754			Juzgado de Buenavista..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	17 Mayo 1898..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	»
71	16.159 16.160 71.285 71.288 71.287 71.288 71.289 71.290 71.291 71.292 71.293 71.294					Juzgado de San Pablo, de Zaragoza..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	30 Junio 1899..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	»
72	57.670 57.671					Juzgado de la Inclusa..... Idem.....	28 Octubre 1899..... Idem.....	»
73			67.579			Juzgado de Santander.....	4 Noviembre 1899.....	»
74	792 793 794 134.627 134.628 134.629		7.666 100.300 100.301 100.302 100.303	12.991 23.349		Juzgado de Pola de Siero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	29 Septiembre 1900..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	»
76		75.549	72.476			Juzgado de Vitoria..... Idem.....	12 Febrero 1901..... Idem.....	»
77		95.666				Juzgado del Hospicio.....	1.º Marzo 1901.....	»
78	14.880 68.336 86.493		3.362			Juzgado de Palencia..... Idem..... Idem..... Idem.....	22 Marzo 1901..... Idem..... Idem..... Idem.....	»
79	46.559	90.379	87.577 87.578			Juzgado de la Inclusa..... Idem..... Idem..... Idem.....	26 Junio 1901..... Idem..... Idem..... Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES										
A	B	C	D	E						
792	63.620	74.170	85.111	95.479	134.627	6.110	3.362	83.266	12.991	4.906
793	64.051	74.171	85.112	95.480	134.628	16.027	7.666	85.941	22.597	21.699
794	64.052	74.172	85.113	95.481	134.629	20.027	8.522	86.710	28.349	»
11.208	64.053	77.153	86.493	107.512	145.062	24.264	9.315	86.974	»	»
11.223	68.336	77.154	87.094	107.513	145.063	65.981	26.477	87.577	»	»
11.224	71.285	77.155	90.446	107.514	145.064	71.630	36.792	87.578	»	»
14.880	71.286	77.156	90.615	107.515	145.353	75.549	39.144	92.401	»	»
16.159	71.287	77.340	90.616	107.516	145.354	90.379	61.353	92.402	»	»
16.160	71.288	80.061	90.617	107.517	»	91.778	62.524	92.403	»	»
27.800	71.289	80.062	90.618	107.518	»	91.976	62.525	92.775	»	»
42.047	71.290	85.105	95.473	107.519	»	92.217	67.579	100.300	»	»
42.048	71.291	85.106	95.474	107.520	»	95.666	72.476	100.301	»	»
46.559	71.292	85.107	95.475	107.521	»	»	83.262	100.302	»	»
57.670	71.293	85.108	95.476	107.522	»	»	83.263	100.303	»	»
57.671	71.294	85.109	95.477	107.524	»	»	83.264	102.753	»	»
60.608	74.169	85.110	95.478	116.453	»	»	83.265	102.754	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Illas.

A instancia de D. Ceferino Fernández y Fernández, hijo de D. Ramón y de Doña Josefa, soltero, de veinte años de edad, Labrador, natural y vecino del barrio de la Peral, en

este Municipio, se instruye expediente para acreditar el ignorado paradero por espacio de más de diez años de su hermano D. Esteban Fernández y Fernández, cuyas señas personales se detallan á continuación, á fin de que se le aplique en el próximo reemplazo de 1902 la excepción del núm. 1.º, art. 87, en relación con la regla 4.ª del 88 de la vigente ley de Reclutamiento.
Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento dado para la ejecución de la re-

ferida ley, se ruega á las Autoridades y á cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dicho ausente se dignen comunicarlo á esta Alcaldía.

Señas del hermano ausente.

Edad veintinueve años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz roma, boca regular, color pálido, particulares ninguna.

Illas 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Fructuoso García.
2818—M

Estos meteorológicos del día 10 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 9, Día 10. Contains financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona.

Table listing market prices for various goods and securities in Barcelona, including perpetual annuities and bonds.

Bolsa de Bilbao.

Table listing market prices for various goods and securities in Bilbao, including perpetual annuities and bonds.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'85. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 9'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, listing prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Alejandro, Tiburcio y Rufino, mártires. Cuarenta horas en las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

TRATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños llorones.—Dolorettes.—El ojo derecho y El género infimo. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Caldorón.—Los niños llorones.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 11. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists various debt securities and bank information.